

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL AÑO 2013 POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE FACTURA DE ELECTRICIDAD.

I.- Se ha recibido en el registro de la CNMC una solicitud de acceso a las alegaciones realizadas a través del Consejo Consultivo de Electricidad al respecto de la propuesta de resolución efectuada en el año 2013 acerca del modelo de factura de electricidad (expediente CNE *Informe 020/2013*).

II.- El derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos está reconocido constitucionalmente en el artículo 105.b) de la Constitución española, que reserva su regulación a la ley. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula con carácter básico este derecho y, con carácter supletorio, cuando exista una norma que regule el acceso respecto de un procedimiento administrativo específico.

Como se recoge en el preámbulo de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, todas las personas son titulares del derecho a información pública, que podrá ejercerse sin necesidad de motivación y únicamente podrá verse limitado, de manera proporcionada y limitada al objeto y finalidad de la causa que justifica su limitación, por la propia naturaleza de la información solicitada (límites previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, o causas de inadmisión previstas en el artículo 18 Ley 19/2013, de 9 de diciembre); porque entra en conflicto con otros intereses protegidos (límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), o porque resultan aplicables límites previstos en el régimen específico de acceso a la información solicitada.

III.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

A este respecto, el Consejo Consultivo de Electricidad, cuya composición y funcionamiento regula el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio), está integrado por diversas entidades públicas y privadas. En el marco del informe sobre la propuesta de resolución del año 2013 por la que se establece el modelo de factura de electricidad, se recibieron en la CNE (cuyas funciones asume la CNMC en los términos establecidos en la Ley 3/2013, de 4 de junio) alegaciones de diversas de estas entidades.

IV.- Conforme al artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ha conferido plazo de alegaciones, acerca de la solicitud de acceso recibida, a las empresas y asociaciones de empresas que efectuaron observaciones al respecto de la propuesta

de resolución efectuada en 2013 sobre el modelo de factura de electricidad. Varias de estas empresas y asociaciones han contestado manifestando su conformidad con el acceso solicitado; otras no han contestado (debiendo entenderse que no se oponen al acceso). Una de las empresas, sin embargo, *“se opone a que se permita el acceso a las mismas [sus alegaciones] por contener información comercialmente sensible sobre algunos de los costes en los que incurre dicha comercializadora”*.

El artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, contempla como límite al derecho de acceso *“Los intereses económicos y comerciales”*.

Ahora bien, si se analizan las alegaciones que fueron realizadas por la empresa que se ha opuesto al acceso (alegaciones de fecha 25 de julio de 2013), se observa que la referencia a los costes en que incurre el sujeto alegante se contiene meramente en un apartado de su escrito de alegaciones (apartado 2.4, “Impacto medioambiental y sobrecoste innecesario”), reproduciéndose en el apartado 1 (“Resumen ejecutivo”); adicionalmente, el apartado 2.3 (“Lanzamiento de una nueva factura”) contiene referencias a las relaciones con una tercera empresa consultora y al estudio de mercado realizado por la misma para el sujeto alegante, y el apartado 4 (“Modelo de factura”) contiene una factura de suministro de la empresa alegante, aspectos éstos que pueden también entenderse protegidos por el secreto comercial. El resto de los apartados del escrito de alegaciones contienen consideraciones generales sobre la conveniencia de la regulación propuesta acerca del modelo de factura, consideraciones que cabe considerar semejantes a las del resto de sujetos alegantes, y que serían susceptibles de ser remitidas al solicitante de acceso.

Por ello, procedería también la remisión al solicitante de las alegaciones de la empresa que ha manifestado su oposición al acceso, con excepción de la información contenida en los apartados 1, 2.3, 2.4 y 4 de dichas alegaciones.

V.- El artículo 20.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero”*, y que *“En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2”*. Por su parte, este artículo 22.2 de la Ley mencionada establece lo siguiente:

“Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”

VI.- Vista la solicitud de acceso formulada, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), resuelve:

